

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 163-2015 MONITOREO REPRODUCTIVO DE ANCHOVETA EN LAS REGIONES XV-I REGS. 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 21 AGO. 2015

R. EX. Nº 2322

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2015/CP/Nº164/DIR/ 617 SUBPESCA de fecha 20 de agosto de 2015, C.I.SUBPESCA Nº 9934 de 20 de agosto 2015, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 163, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 163/2015, de fecha 20 de Agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta durante la veda biológica 2015"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 749 de 2013 y Nº 952 de 2014 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta durante la veda biológica 2015"**

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 163/2015, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene como propósito monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta entre las Regiones XV y I durante el período de veda biológica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta durante la veda biológica 2015**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 163 de 2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta entre las Regiones XV y I durante el período de veda biológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 15 de octubre de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de la XV-I Regiones, sección pesquería de la especie anchoveta, las que utilizarán el arte de cerco:

Embarcación	RPA	Toneladas anchoveta
Chone	953602	5
Kairos	954126	5

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer una cuota máxima total de 10 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens*, fraccionada de la manera antes indicada, las que se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 749 de 2013, citada en Visto.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un boletín semanal con los indicadores reproductivos estimados para la zona de estudio, enmarcado en el proyecto de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Norte ejecutados por IFOP.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Nuñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO GARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/FOM/AOJ

